

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA NO. PAF-ATF-O-045-2020 CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y OMAR VÉLEZ HOYOS

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, identificado con NIT. 830.055.897-7, administrado por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., representado por JULIÁN GARCÍA SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.794.858 expedida en Cali, en su calidad de CONTRATANTE del Contrato PAF-ATF-O-045-2020 suscrito con OMAR VÉLEZ HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.130.521 expedida en Bogotá D.C., a través de la presente acta realiza la terminación anticipada del contrato de obra PAF-ATF-O-045-2020 contratista Omar Vélez Hoyos, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica Findeter y OMAR VÉLEZ HOYOS suscribieron el cinco (5) de febrero de 2021 el contrato de Obra No. PAF-ATF-O-045-2020 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE".
2. Que, las partes suscribieron ACTA DE INICIO, el veintitrés (23) de marzo de 2021.
3. Que, la Nota 1* de la **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO** del contrato PAF-ATF-O-045-2020, LAS PARTES de común acuerdo establecieron "

"El plazo contemplado para la ejecución del contrato en el componente de obra es de SEIS (6) MESES, incluye durante el primer mes de ejecución, con el personal especializado solicitado en el personal mínimo requerido, la revisión de los estudios, diseños y demás documentos que hacen parte del proyecto, dicha revisión se deberá realizar atendiendo la normatividad con la que se realizaron los diseños y advertir cualquier situación que pueda afectar la funcionalidad de las obras y/o el normal desarrollo del proyecto. Los productos que se generen deberán ser consignados en un único informe que será revisado y aprobado por la interventoría

*Las deficiencias de estudios y diseños detectadas por el contratista debidamente verificadas y certificadas por la interventoría del proyecto, que impidan la ejecución de las obras y que no sean resueltas por la entidad territorial beneficiaria del proyecto, en los plazos establecidos en las condiciones suspensivas, dará lugar al acaecimiento de las condiciones resolutorias.
(...)"*

4. Que, la **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO** del contrato PAF-ATF-O-045-2020, LAS PARTES de común acuerdo establecieron que el CONTRATANTE está facultado por las partes a través del presente contrato bajo el amparo de la autonomía negocial a resolver o terminar el contrato por **INCUMPLIMIENTO del CONTRATISTA** y quedará deshecho extraprocesalmente, en los siguientes eventos: (...) 15. Además de las causales señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine", siendo el acaecimiento de las condiciones resolutorias la causa de la terminación anticipada.
5. Que, a través de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**, LAS PARTES de común acuerdo establecieron un procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria, en los siguientes términos:



TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA NO. PAF-ATF-O-045-2020 CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y OMAR VÉLEZ HOYOS

“CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: *En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:*

1. *El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.*
 2. *EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL CONTRATISTA y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.*
 3. *EL CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para pronunciarse por escrito.*
 4. *EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría y el supervisor el documento de descargos de EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora.*
 5. *La interventoría y el supervisor deberán analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL CONTRATISTA.*
 6. *El informe del interventor y el supervisor será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.*
 7. *La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA.*
 8. *EL CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.*
 9. *La reclamación presentada por EL CONTRATISTA será analizada por el interventor y el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA y se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes.*
 10. *Surtido lo anterior, EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA el Acta de cierre, balance financiero y ejecución del contrato para que la suscriba o remita sus observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.*
 11. *En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.*
- (...)"

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

ANTECEDENTES:

En el marco de la ejecución del contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020 para la "CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE" y del contrato de interventoría No. PAFATF-I-063-2020, se suscribieron las actas de inicio el día 23 de



TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA NO. PAF-ATF-O-045-2020 CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO AISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y OMAR VÉLEZ HOYOS

marzo de 2021, para lo cual, el contratista de obra atendió lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO - Nota 1, que establece:

“El plazo contemplado para la ejecución del contrato en el componente de obra es de SEIS (6) MESES, incluye durante el primer mes de ejecución, con el personal especializado solicitado en el personal mínimo requerido, la revisión de los estudios, diseños y demás documentos que hacen parte del proyecto, dicha revisión se deberá realizar atendiendo la normatividad con la que se realizaron los diseños y advertir cualquier situación que pueda afectar la funcionalidad de las obras y/o el normal desarrollo del proyecto. Los productos que se generen deberán ser consignados en un único informe que será revisado y aprobado por la interventoría”

Conforme a lo anterior, el contratista presentó su informe producto de las actividades adelantadas, que muestran el estado actual previo a la ejecución de las obras y que originaron observaciones del componente técnico de los estudios y diseños como del componente social, las cuales debieron ser atendidas por la Gobernación del Guaviare, de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del convenio interadministrativo No. 637 de 2019, suscrito entre el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, FINDETER y LA GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE.

En ese contexto, de acuerdo con el correo electrónico de fecha 29 de abril de 2021 y el informe presentado por la interventoría CONSORCIO INTER-SÓLIDOS GUAVIARE mediante oficio No. GV-FDT-020 de fecha 13 de mayo de 2021, enviado por FINDETER a la Gobernación mediante comunicación con radicado No. 22021505003313 del 19 de mayo de 2021 y la reunión virtual de seguimiento realizada el 4 de junio de 2021, fueron dadas a conocer a la Gobernación del Guaviare las observaciones realizadas a los estudios y diseños, en razón al informe presentado por el contratista OMAR VÉLEZ HOYOS.

Por lo anteriormente expuesto, mediante oficio radicado No. 22021505004134 del 16 de junio de 2021, anexo, se solicitó a la Gobernación la atención de lo requerido en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio anteriormente citado, para lo cual, se indicó que:

“(…) se recuerda que, el contrato de obra No. PAF-ATF-045-2020 establece en la CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO, Nota 1 que:

“(…) Las deficiencias de estudios y diseños detectadas por el contratista debidamente verificadas y certificadas por la interventoría del proyecto, que impidan la ejecución de las obras y que no sean resueltas por la entidad territorial beneficiaria del proyecto, en los plazos establecidos en las condiciones suspensivas, dará lugar al acaecimiento de las condiciones resolutorias (…)”

En consecuencia, el numeral 2.9.2. CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS de la convocatoria No. PAF-ATF-O-045-2020, que dio origen al contrato de obra, establece que:

“Posterior a la suscripción del contrato, y en el primer mes de ejecución del mismo, el contratista de obra deberá verificar la documentación del proyecto como estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas, permisos ambientales información predial, servidumbres y demás documentos que lo conforman, y confrontar además esta información con las condiciones de campo. Si como resultado de la verificación, se



TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA NO. PAF-ATF-O-045-2020 CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y OMAR VÉLEZ HOYOS

evidencia alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye una condición suspensiva tiempo en el cual no se reconocerán valores adicionales al contratista y que, de no ser resuelta, podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven”.

Así las cosas, las condiciones suspensivas a las que hace referencia el numeral 2.9.2 corresponden a: 1. Condición suspensiva por oposición de la comunidad a la construcción del proyecto. 2. Condición suspensiva por deficiencias en estudios y diseños. 3. Condición suspensiva por falta de permisos, licencias o autorizaciones. 4. Condición suspensiva por falta de predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales.

Finalmente, según el informe presentado por el contratista de obra y verificado y certificado por la interventoría, se evidencia que se constituyen las condiciones suspensivas de las que trata el numeral 2.9.2. y que establecen que dicha condición deberá ser resuelta por la entidad territorial, en un plazo máximo de DOS (2) MESES, razón por la cual, a partir del recibo del oficio de radicado No. 22021505003313 de fecha 19 de mayo de 2021, enviado por FINDETER a la Gobernación, comenzó a contabilizarse el plazo de 2 meses que tiene el Departamento del Guaviare para que queden resueltas y superadas las razones que han originado las condiciones suspensivas de los contratos de obra e interventoría, para lo cual, los términos de referencia en el mencionado numeral indican que “... Transcurrido el término para su resolución sin que se verifique su cumplimiento ésta se entenderá fallida, y se resolverá el contrato y la cesación de los efectos que de éste se deriven”, razón por la cual, amablemente se solicita en cumplimiento del compromiso de la reunión virtual del 4 de junio de 2021 (...).”

Debido a lo anterior, la Gobernación del Guaviare mediante oficio No. 1000 – PDA – 488 del 9 de julio de 2021, anexo, entendiendo que a la fecha no se han podido atender todas las observaciones que originaron las condiciones suspensivas, incluyendo los compromisos de la reunión convocada por la Procuraduría 6 Judicial II Ambiental y Agraria del Meta – Vichada y Guaviare, realizada el 21 de junio de 2021, solicitó la suspensión de los contratos de obra No. PAF-ATF-O-045-2020 y de Interventoría PAF-ATF-I-063-2020, señalando que “(...) esta dependencia solicita una suspensión de los contratos de obra e interventoría de proyecto construcción del relleno sanitario del municipio de San José del Guaviare por un periodo de 3 meses, esto con el fin lograr atender los compromisos adquiridos con la procuraduría ambiental”, para lo cual, incluyó un cronograma de ejecución de actividades.

El contratista de obra, mediante oficios No. OVH – 21 – 030 del 12 de julio de 2021 y OVH – 21 – 032 del 19 de julio de 2021, adjuntos, manifestó: “(...) no estar de acuerdo con la prórroga de la suspensión No. 1 al contrato de la referencia, solicitada por el ente territorial GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE”.

Así mismo, el contratista de interventoría CONSORCIO INTER-SOLIDOS GUAVIARE, mediante oficio No. GV – FDT – 019 del 21 de julio de 2021, anexo, de acuerdo con lo expresado por el contratista de obra, recomendó, después de evaluados los oficios presentados que, ante la no aceptación de la solicitud de prórroga a la suspensión por parte del contratista de obra, se procediera con la terminación anticipada del contrato No. PAF-ATF-O-045-2020, para lo cual indicó:

“(...) Ante la solicitud de ampliación a la suspensión, el contratista manifiesta que no es viable ampliar la suspensión al contrato por afectación en los precios unitarios ofertados, en el



TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA NO. PAF-ATF-O-045-2020 CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y OMAR VÉLEZ HOYOS

comunicado del OVH-21-030 del 12 de julio y en comunicado OVH-21-032 del 19 de julio de 2021, el contratista aduce incremento en valor de un solo ítem contractual, específicamente la GEOMEMBRANA, donde no es suficiente soporte para demostrar un desequilibrio económico, ya que para hacerlo, se requiere verificar la totalidad de los insumos, esto con la salvedad que el contrato no tiene fórmula de reajuste en sus precios unitarios pactados entre el contratista y PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, por lo que para esta interventoría no contamos con la potestad para validar un posible reajuste de precios.

Ahora bien, las CONDICIONES SUSPENSIVA Y RESOLUTORIAS, establecidas en el numeral 2.8.2 del contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020, establece que es un acuerdo de las partes prorrogar la suspensión del contrato, luego de superados los dos meses de suspensión inicial para ajuste por parte del estructurador del proyecto, en este caso la Gobernación del Guaviare, se manifiesta por parte del contratista, OMAR VÉLEZ HOYOS, no estar de acuerdo en la ampliación de esta prórroga, por las razones expuestas en el comunicado OVH-21-032 del 19 de julio de 2021 numerales que hacen partes de las conclusiones del texto. Ante esta situación, esta interventoría no puede obligar al contratista dentro del marco legal establecido en el mismo contrato suscrito con FINDETER, a aceptar esta ampliación de suspensión, por lo tanto, es recomendable la terminación anticipada del contrato PAF-ATF-O-045-2020”.

Igualmente, en atención al oficio No. OVH-21-035 del 29 de julio de 2021 en el que el contratista OMAR VÉLEZ HOYOS solicitó información respecto a las decisiones a tomar frente al contrato, manifestando que “En el evento de acogerse la recomendación de la interventoría, solicitamos nos den a conocer dicha decisión, como quiera que, al ser un contrato bilateral, regido por el derecho privado, ambas partes tendremos que estar de acuerdo en ello y expresarlo así en un documento en el que se convenga y en el que también se logren acuerdos frente a los aspectos económicos que en el marco del contrato he incurrido como contratista”, FINDETER, mediante comunicación radicado No. 22021505005602 del 06 de agosto de 2021, dio respuesta indicando que “(...) de acuerdo a lo recomendado por la interventoría y conforme con los antecedentes relacionados en precedente, en cuanto a lo establecido en el contrato de obra No. PAF-ATF-045-2020, CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO, Nota 1 y el numeral 2.9.2. CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS de los Términos de Referencia de la convocatoria No. PAF-ATF-O-045-2020, que dio origen al contrato de obra y que hacen parte integral del mismo y por tanto vincula jurídicamente a las partes, es claro que por las razones anteriormente expuestas se dio lugar al acaecimiento de las condiciones resolutorias, toda vez que la Gobernación del Guaviare, dentro del plazo establecido para la atención de las observaciones que dieron lugar a las condiciones suspensivas, no resolvió las mismas, razón por la cual, según lo establecido en la Nota 1 del numeral 2.9.2. CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS de los Términos de Referencia de la convocatoria No. PAF-ATF-O-045-2020, los derechos y obligaciones del contrato se extinguirán en los términos de artículo 1356 del Código Civil, con lo que el contrato entrará en etapa de liquidación (...)”.

Por lo anterior, mediante oficio de radicado No. 22021505005765 del 12 de agosto de 2021, anexo, FINDETER informó a la interventoría que deben iniciarse los trámites y procesos requeridos para la liquidación de los contratos de obra e interventoría, teniendo en cuenta que, ante la imposibilidad de ejecución del contrato No. PAF-ATF-O-045- 2020, esto constituye una causal de terminación igualmente del contrato de interventoría, para lo cual, se indicó que:



TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA NO. PAF-ATF-O-045-2020 CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y OMAR VÉLEZ HOYOS

“Así las cosas, resulta relevante indicar que la terminación anticipada o imposibilidad de ejecución del contrato objeto de interventoría, constituye así mismo, una causal de terminación del contrato de interventoría, tal y como se consagra en el numeral 4 de la CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, del contrato de interventoría No. PAF-ATF-I-063-2020, así: “Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos: (...) 4. Por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría. Terminado el contrato se procederá a su liquidación”.

Deviene de lo expuesto, en el marco del acuerdo de voluntades del contrato de interventoría No. PAF-ATFI-063-2020, la terminación de este contrato y ese sentido se debe proceder a su liquidación, instancia en la cual se tendrán en cuenta las actuaciones por usted realizadas y que deberá revisar y aprobar la supervisión, toda vez que de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima novena del contrato, para la liquidación del contrato “(...) se suscribirá el acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL INTERVENTOR. La liquidación del presente contrato estará condicionada a la liquidación del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría, Por lo tanto, el INTERVENTOR solo podrá exigir la liquidación del presente contrato, una vez haya realizado todas las gestiones necesarias para la liquidación efectiva del contrato sobre el cual se realiza vigilancia”.

En este sentido, acorde al pacto contractual contenido en las disposiciones contractuales transcritas en precedente, deben iniciarse los trámites y procesos tendientes a la liquidación de los contratos de obra e interventoría.

Por lo anterior, amablemente se solicita en su calidad de interventor adelantar prioritariamente los trámites requeridos para la liquidación del contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020 y del contrato de interventoría No. PAF-ATF-I-063-2020, de acuerdo con lo establecido en el contrato y términos de referencia que hacen parte integral del mismo”.

En consecuencia, la interventoría por oficio No. GV-FDT-026 del 01 de septiembre de 2021, anexo, solicita la liquidación del contrato No. PAF-ATF-I-063-2020 por terminación anticipada, para lo cual, atendiendo lo establecido en el contrato, valida las condiciones para la liquidación por terminación anticipada, específicamente para el caso que nos ocupa, lo indicado en la CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA – CAUSALES POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO y la CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Por lo anterior, la supervisión atendiendo el acaecimiento de las condiciones resolutorias expuestas en el presente informe y conforme al oficio No. GV-FDT-026 presentado por la interventoría, anexo, recomienda al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER, la TERMINACIÓN ANTICIPADA del contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020.



TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA NO. PAF-ATF-O-045-2020 CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y OMAR VÉLEZ HOYOS

Es así como, mediante oficio de radicado No. 22021505006911, FINDETER de acuerdo con el concepto de supervisión, recomendó al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER, iniciar los trámites y procesos para la TERMINACIÓN ANTICIPADA del contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020 y la TERMINACIÓN ANTICIPADA del contrato de interventoría No. PAF-ATF-I-063-2020, procediendo conforme a lo señalado en la cláusula vigésima octava del contrato de obra y vigésima tercera del contrato de interventoría, en especial de remitir a los Contratista y a la Compañía de Seguros el documento donde se expresen los hechos que constituyen la causal de terminación anticipada y las evidencias que la soportan, según lo señalado en las citadas cláusulas contractuales.

Finalmente, mediante radicados No. 12021245018295 y No. 12021245018361 del 25 de octubre de 2021 el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, dio traslado a FINDETER de los descargos presentados por el contratista de obra OMAR VELEZ HOYOS para el respectivo pronunciamiento y del concepto de la interventoría respecto a la terminación anticipada y los costos solicitados como reconocimiento por las labores adelantadas por parte del contratista de obra y así mismo, la interventoría solicita el reconocimiento por los costos causados por el personal profesional dispuesto durante el mes de revisión y verificación de estudios y diseños, para lo cual, la interventoría manifiesta que se deben reconocer costos al contratista de obra por valor de \$71.013.448 y a la interventoría un valor de \$12.865.061

III. INICIO DEL PROCEDIMIENTO –SOLICITUD DE DESCARGOS.

La interventoría por oficio No. GV-FDT-026 del 01 de septiembre de 2021, anexo, solicita la liquidación del contrato No. PAF-ATF-I-063-2020 por terminación anticipada, para lo cual, atendiendo lo establecido en el contrato, valida las condiciones para la liquidación por terminación anticipada, específicamente para el caso que nos ocupa, lo indicado en la CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA – CAUSALES POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO y la CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Por lo anterior, la supervisión atendiendo el acaecimiento de las condiciones resolutorias expuestas en el presente informe y conforme al oficio No. GV-FDT-026 presentado por la interventoría, anexo, recomienda al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER, la TERMINACIÓN ANTICIPADA del contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020.

Es así como, mediante oficio de radicado No. 22021505006911, FINDETER de acuerdo con el concepto de supervisión, recomendó al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER, iniciar los trámites y procesos para la TERMINACIÓN ANTICIPADA del contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020 y la TERMINACIÓN ANTICIPADA del contrato de interventoría No. PAF-ATF-I-063-2020, procediendo conforme a lo señalado en la cláusula vigésima octava del contrato de obra y vigésima tercera del contrato de interventoría, en especial de remitir a los Contratista y a la Compañía de Seguros el documento donde se expresen los hechos que constituyen la causal de terminación anticipada y las evidencias que la soportan, según lo señalado en las citadas cláusulas contractuales.

Finalmente, mediante radicados No. 12021245018295 y No. 12021245018361 del 25 de octubre de 2021 el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, dio



TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA NO. PAF-ATF-O-045-2020 CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO AISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y OMAR VÉLEZ HOYOS

traslado a FINDETER de los descargos presentados por el contratista de obra OMAR VELEZ HOYOS para el respectivo pronunciamiento y del concepto de la interventoría respecto a la terminación anticipada y los costos solicitados como reconocimiento por las labores adelantadas por parte del contratista de obra y así mismo, la interventoría solicita el reconocimiento por los costos causados por el personal profesional dispuesto durante el mes de revisión y verificación de estudios y diseños, para lo cual, la interventoría manifiesta que se deben reconocer costos al contratista de obra por valor de \$71.013.448 y a la interventoría un valor de \$12.865.061.

IV. DESCARGOS DEL CONTRATISTA

Mediante comunicación No. OVH-21-049 de fecha veinte (20) de octubre de 2021, OMAR VÉLEZ HOYOS presenta RESPUESTA A LA COMUNICACIÓN CS-SA20-21006972 mediante el cual corre traslado del concepto acerca de la terminación anticipada del contrato de obra de la referencia, expedido por la supervisión del contrato, junto con la comunicación de Findeter del 21 de septiembre de 2021, mediante el cual indica:

"(...) Dejamos claro que la terminación anticipada del contrato no es imputable al contratista, pues obedece a que no se superaron algunas de las condiciones suspensivas que la Gobernación del Departamento del Guaviare debió resolver, y como consecuencia se truncó su ejecución por corresponder a asuntos del resorte de dicha entidad, dando lugar a condiciones resolutorias, tal como lo establece la Nota 1 de la cláusula Segunda, Plazo del contrato Nro.PAF-ATF-O-045-2020 y el numeral 2.9.2. de los términos de referencia, condiciones suspensivas y resolutorias, de la convocatoria PAF-ATF-O-045-2020.

Pedimos a FINDETER pagar los valores que desembolsamos cuyos conceptos y soportes se adjuntan en el oficio OVH-21-043 del 13 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta la revisión de la interventoría y nuestra respuesta a las observaciones de esta. Todo consta en las comunicaciones mencionadas en párrafos anteriores.

Consideramos que ni la Supervisión, ni el Contratante especialmente, pueden pasar por alto el pago al contratista de las sumas de dinero por los conceptos que están debidamente demostrados, por tanto, pedimos que sean incluidos en el trámite y documentos de la terminación anticipada del contrato, sean pagados para liquidar por mutuo acuerdo declarándonos a paz y salvo las partes".

V. PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN

Por lo anteriormente expuesto y acaecidas las condiciones resolutorias detalladas en el ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO del presente informe para los contratos de obra No. PAF-ATF-O-045-2020 para la "CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE" y de Interventoría No. PAF-ATF-I-063- 2020 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE". la supervisión atendiendo lo indicado para el contrato de obra en la "CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO", numeral 15, en el cual se relaciona que "... el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine", siendo el acaecimiento de las condiciones resolutorias la causa de la terminación anticipada, para lo cual, la



TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA NO. PAF-ATF-O-045-2020 CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO AISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y OMAR VÉLEZ HOYOS

“CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA – PROCEDIMIENTO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO”, establece el siguiente procedimiento:

1. *“El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.*
2. *EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL CONTRATISTA y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.*
3. *EL CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para pronunciarse por escrito.*
4. *EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría y el supervisor el documento de descargos de EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora.*
5. *La interventoría y el supervisor deberán analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL CONTRATISTA.*
6. *El informe del interventor y el supervisor será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.*
7. *La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA.*
8. *EL CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.*
9. *La reclamación presentada por EL CONTRATISTA será analizada por el interventor y el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA y se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes.*
10. *Surtido lo anterior, EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA el Acta de cierre, balance financiero y ejecución del contrato para que la suscriba o remita sus observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.*
11. *En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas”.*

En consecuencia, la supervisión atendiendo el acaecimiento de las condiciones resolutorias expuestas en el presente informe y conforme al oficio No. GV-FDT-026 presentado por la interventoría, anexo, recomienda al Comité Técnico, la TERMINACIÓN ANTICIPADA y LIQUIDACIÓN del contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020.

Para efectos de llevar a cabo la terminación anticipada del contrato y su posterior liquidación, debemos remitirnos a lo señalado en el párrafo primero del numeral 2.9.2. numeral 4. de los términos de referencia que expresa: “De no poder ser resuelta alguna de las condiciones suspensivas listadas y por lo tanto se presente el acaecimiento de la condición resolutoria por causales ajenas al contratista de obra, LA CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente a las obras ejecutadas y equipos instalados y recibidos a satisfacción por la interventoría del proyecto. El valor correspondiente a las obras ejecutadas se reconocerá previa



TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA NO. PAF-ATF-O-045-2020 CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO AISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y OMAR VÉLEZ HOYOS

verificación de su funcionalidad debidamente certificada por la interventoría. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de pagos por compensación alguna al contratista a título de indemnización.”

De igual forma, en los citados términos de referencia en el numeral 2.9.2 se consignó lo siguiente: “Si como resultado de la verificación, se evidencia alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye una condición suspensiva tiempo en el cual no se reconocerán valores adicionales al contratista y que, de no ser resuelta, podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.” (subrayas fuera del texto).

Por último, en los términos de referencia en el numeral 1.10 en la Nota 1 se consignó lo siguiente: “El plazo contemplado para la ejecución del contrato en el componente de obra es de SEIS (6) MESES, incluye durante el primer mes de ejecución, con el personal especializado solicitado en el personal mínimo requerido, la revisión de los estudios, diseños y demás documentos que hacen parte del proyecto, dicha revisión se deberá realizar atendiendo la normatividad con la que se realizaron los diseños y advertir cualquier situación que pueda afectar la funcionalidad de las obras y/o el normal desarrollo del proyecto. Los productos que se generen deberán ser consignados en único informe que será revisado y aprobado por la interventoría.

Finalmente, evaluados los descargos y conceptos presentados por parte de los contratistas de obra e interventoría, respecto a los reconocimientos de costos, para lo cual, el interventor CONSORCIO INTER-SÓLIDOS GUAVIARE, mediante oficio No. GV-FDT-029 relaciona que:

“Que, conforme a los descargos hechos por el contratista, la interventoría reconoce que el equipo profesional de parte de Omar Vélez Hoyos desarrolló la revisión de los diseños, realizó actividades de socialización, levantamiento topográfico que fue interrumpido por la comunidad, que los gastos relacionados y avalados por la interventoría por valor de \$71.013.448,00, fueron en el desarrollo de las actividades inherentes a la administración del contrato, las cuales se recuperarían o sería efectivas al contratista con la ejecución de actividades de obra cuantificada por precios unitarios y afectadas por la administración del contrato, pero debido a las falencias en los diseños, actividades de socialización deficientes que reacciono en la oposición de la comunidad al inicio del proyecto que conllevaron a la aplicación de las condiciones suspensivas y resolutorias de los términos de referencia que dieron origen al contrato en mención, no fue posible la continuidad del proyecto, razón por la cual, se recomienda a la entidad, conciliar el valor acreditado como gastos del contrato de obra, y los costos soportados para el contrato de interventoría por valor de \$12.865.061, para proceder a la liquidación del contrato por concepto de terminación anticipada”.

Por lo anterior, la Supervisión verificó y evaluó las condiciones contractuales, términos de referencia y matriz de riesgos para los contratos de obra No. PAF-ATF-O-045-2020 para la “CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE” y de Interventoría No. PAF-ATF-I-063-2020 “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE”, considerando que no aplican y no deben ser objeto de reconocimientos los valores presentados por



TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA NO. PAF-ATF-O-045-2020 CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO AISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y OMAR VÉLEZ HOYOS

el contratista OMAR VELEZ HOYOS y la interventoría CONSORCIO INTER-SÓLIDOS GUAVIARE, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los reconocimientos de costos deben realizarse para actividades ejecutadas de obras que sean realmente funcionales.

2. La forma de pago establecida en los contratos de obra No. PAF-ATF-O-045-2020 y de interventoría No. PAF-ATF-I-063-2020 en la CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO, no contempla pagos en reconocimiento a las labores adelantadas requeridas en la CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO - Nota 1 del contrato de obra, que establece:

“El plazo contemplado para la ejecución del contrato en el componente de obra es de SEIS (6) MESES, incluye durante el primer mes de ejecución, con el personal especializado solicitado en el personal mínimo requerido, la revisión de los estudios, diseños y demás documentos que hacen parte del proyecto, dicha revisión se deberá realizar atendiendo la normatividad con la que se realizaron los diseños y advertir cualquier situación que pueda afectar la funcionalidad de las obras y/o el normal desarrollo del proyecto. Los productos que se generen deberán ser consignados en un único informe que será revisado y aprobado por la interventoría”.

3. La matriz de riesgos para el contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020 establece que son asociados al contratista y por consiguiente responsable de los RIESGOS ASOCIADOS CON TERCEROS – numeral 13 “Afectación a la ejecución del contrato debido a alteraciones o factores de orden público (paros, huelgas, oposición de la comunidad)” y RIESGOS DE LA EJECUCIÓN – numeral 40 “Terminación anormal o anticipada del contrato por causas no imputables al contratante”.

4. La matriz de riesgos para el contrato de interventoría No. PAF-ATF-I-063-2020 establece que son asociados al contratista y por consiguiente responsable de los RIESGOS DE LA EJECUCIÓN – numeral 34 “Terminación anormal o anticipada del contrato por causas no imputables al contratante”.

5. El reconocimiento de costos en proyectos que finalmente presentan riesgo de no ejecución por la oposición de la comunidad para que se ejecute la obra en el lugar proyectado y además las actividades de revisión y verificación de estudios y diseños no corresponden a obras funcionales que finalmente era la finalidad de las obras contratadas, no deben dar lugar a reconocimientos.

**VI. CONCEPTO DEL COMITÉ TÉCNICO E INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ FIDUCIARIO:
APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO AL CONTRATISTA.**

El Comité Técnico en sesión semipresencial del diecisiete (17) de diciembre de 2021, tal y como consta en el Acta No. 022 (del Contrato Interadministrativo 451 de 2016), luego de analizar la solicitud, recomendó a los miembros de Comité Fiduciario la terminación anticipada, liquidación y no reconocimiento de costos contratos de obra No. PAF-ATF-O-045-2020 y de interventoría No. PAF-ATF-I-063-2020 del proyecto que tiene por objeto “CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE – GUAVIARE”.



TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA NO. PAF-ATF-O-045-2020 CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y OMAR VÉLEZ HOYOS

El Comité Fiduciario en sesión virtual ordinaria del veintiuno (21) de diciembre de 2021 tal y como consta en el Acta No. 38 , luego de analizar la solicitud y sus antecedentes, así como las actuaciones surtidas a partir del procedimiento contractualmente definido, en el marco del debido proceso del Contrato No. PAF-ATF-O-045-2020, tomó en cuenta el concepto del Supervisor y la recomendación del Comité Técnico e instruye la elaboración y suscripción del Acta de Terminación Anticipada y Liquidación del contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020 cuyo objeto es "CONTRATAR LA "CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE", suscrito con OMAR VÉLEZ HOYOS.

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, identificado con NIT. 830.055.897-7, administrado por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con base en las anteriores consideraciones y fundamentos:

VIII. DETERMINA

PRIMERO: Terminar anticipadamente y del Contrato de obra PAF-ATF-O-045-2020, suscrito con el contratista OMAR VÉLEZ HOYOS.

SEGUNDO: Realizar el balance financiero del Contrato de obra PAF-ATF-O-045-2020 en el acta de liquidación que para el efecto se suscriba.

TERCERO: Remitir al CONTRATISTA la presente Acta en la dirección Carrera 83 No. 6ª-32 Apto 1101C en la ciudad de Cali, informándole que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación podrá presentar ante LA CONTRATANTE reclamación contra la medida.

CUARTO: Surtido lo anterior, remitir a EL CONTRATISTA el Acta de cierre, balance financiero y ejecución del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.

QUINTO: La presente Acta rige a partir de la fecha de su suscripción.

Forman parte integral de la presente Acta los informes de Interventoría, los informes de Supervisión y las comunicaciones aquí citadas.

Se suscribe por las partes intervinientes en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de Enero de dos mil veintidós (2022).

MB



JULIÁN GARCÍA SUÁREZ

Representante Legal

Fiduciaria Bogotá S.A como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica - FINDETER.

